



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1027 -2023-A/MPS

Chimbote, 07 NOV. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 046025-2023 presentado por el ex servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 380-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 031094-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ex servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 380-2023-GRH-MPS de fecha 20 de setiembre del 2023 que resuelve “Declarar Improcedente la solicitud del cesante, sobre pago de remuneraciones (Decreto Ley N° 25981)”;

Que, el ex servidor recurrente argumenta en su Recurso que, la entidad desestimó su petición de reintegro del incremento del 10% a los aportantes al FONAVI que tuvieron Contrato vigente de trabajo al 31 de diciembre de 1992 y REITERA el pago de Beneficios Sociales, Reintegro de Remuneraciones por aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte total de ingresos que del mes de enero de 1993 estuvo afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al acreditarse el vínculo laboral vigente con esta entidad al 31 de diciembre de 1992 hasta el 31 de julio del 2021. Asimismo, se ordene el reintegro por la incidencia que producirá el incremento del 10% de las remuneraciones, sobre el cálculo de la CTS, Vacaciones, Gratificaciones, Asignación familiar y Otros, más el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno del mencionado incremento remunerativo;

Que, con Informe Legal N° 1079-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, según el Art. III del Título Preliminar.

Mediante Decreto Ley N° 22591 de fecha 01 de julio de 1979, se crea en el Banco de la Vivienda del Perú, el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, estableciéndose la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1% de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima,

- El Decreto Ley N° 22845 publicado el 30 de diciembre de 1979, señaló que el aporte obligatorio de los trabajadores al FONAVI durante el año de 1980 será de 0.5%.

El Decreto Legislativo N° 497 publicado el 15 de noviembre de 1988 fijó la contribución obligatoria al FONAVI en 1% de la remuneración del trabajador.

- El Decreto Ley N° 25981 publicado el 23 de diciembre de 1992, señala que, a partir del 01 de enero de 1993, la tasa a que se refería el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 497 (1%) sería del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1027

9%; adicionalmente fija un incremento de remuneraciones a partir de dicha fecha para los trabajadores dependientes, cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI y con Contrato vigente al 31 de diciembre de 1992; el monto del aumento sería equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993.

- El Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993 precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, con lo cual los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto,
- La Ley N° 26233 de fecha 16 de octubre de 1993, modifica la estructura de la contribución al FONAVI y deroga el Decreto Ley N° 25981, asimismo, establece que "Los trabajadores por aplicación del Art. 2° del mencionado Decreto obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento".

El Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GGOAJ de fecha 18 de octubre del 2011, concluye que los trabajadores de los diferentes organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, siendo que, el importe solicitado no es concedido por mandato imperativo de la norma; en tal sentido, se determina la improcedencia de la solicitud de Apelación de fecha 29 de setiembre del 2023, registrado con Expediente N° 00046025-2023 formulada por el ex servidor Pedro Alfonso Martínez Zamudio.

Que, en consideración a lo expuesto, se precisa que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aun si este fue derogado mediante Ley N° 26233, asimismo en la Disposición Final Única, se establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en la cual estuvo vigente el Decreto N° 25981; por ello los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarían el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, estando a lo precisado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO, contra la Resolución Gerencial N° 380-2023-GRH-MPS de fecha 20 de setiembre del 2023, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, contra la **Resolución Gerencial N° 380-2023-GRH-MPS** de fecha 20 de setiembre del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarras Aler
ALCALDE